



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00703-00 |
| Accionante: | DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. |
| Accionado: | JORGE ENRIQUE TIBAMOSO QUIROGA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, así mismo, antes de dar por terminado el proceso se dispone requerir a la parte actora para que allegue el certificado de Cámara de Comercio donde se evidencia que la señora EMELINA ANDREA GALINDO ROZO, es primera suplente del representante legal de la **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.**

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | VERBAL MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00114-00 |
| Demandante: | GLADYS ESPERANZA DIAZ DE LOPEZ, GERMAN RICARDO LOPEZ DIAZ, OSCAR EDUARDO LOPEZ DIAZ Y JUAN FELIPE LOPEZ DIAZ |
| Demandado: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde allega oficio de la Clínica Norte con un CD donde contiene la historia clínica del señor JORGE ARTURO LOPEZ CHACRA QEPD.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de los demandantes, donde comunica que la historia clínica donde consta la fecha en la que se diagnosticó por primera vez la enfermedad de la diabetes mellitus al señor JORGE ARTURO LOPEZ CHACRA QEPD., se encuentra en el archivo de la NUEVA EPS, ubicado en la calle 9 entre avenidas 0 y 1 Centro, por lo tanto se dispone oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirva allegar a este Despacho copia íntegra de la historia del señor JORGE ARTURO LOPEZ CHALARCA QEPD.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

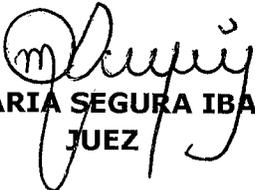
| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00251-00 |
| Demandante: | CARLOS JULIO LOPEZ ARISTIZABAL |
| Demandado: | ISAI CEPEDA RINCON |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado del demandado **ISAI CEPEDA RINCON**, ubicado en la calle 17 No. 16-27 barrio Circunvalación lote 2 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-243270**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA REGULACION DE HONORARIOS |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2010-00604-00 |
| Demandante: | YANETH AMPARO AREVALO BURGOS |
| Demandado: | SANDRA LILIANA PENARETE MANRIQUE Y LUIS HUMBERTO GOMEZ GOMEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el doctor LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON.

Así mismo, reitérese la designación al doctor **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, en el cargo de perito. Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

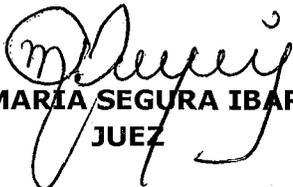


San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00591-00 |
| Demandante: | DUMAR CARRASCAL ORTEGA |
| Demandado: | CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES Y LINA KATHERINE LEON HIGUERA |

Teniendo en cuenta que por auto del primero (1º) de octubre de 2019, se fijó fecha para proferir fallo el día veintiocho (28) de octubre de 2019, y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día cuatro (4) de diciembre 2019 a las 3:00 de la tarde como fecha para llevar cabo la audiencia para proferir fallo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00473-00 |
| Demandante: | CORINA ROMAN LOPEZ |
| Demandado: | LIGIA NUBIA BECERRA SERRANO |

Teniendo en cuenta que por auto del seis (6) de septiembre de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día veintiocho (28) de octubre de 2019, y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día nueve (9) de diciembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-01222-00 |
| Demandante: | FABIO ANTONIO ESPINEL MENDOZA y MARTHA ESTHER GUECHA LIZARAZO. |
| Demandado: | ERNESTINA PORTILLO Y OTRAS |

Teniendo en cuenta que en providencia del 19 de julio de 2019, el Despacho incurrió en un error al designar al Doctor **JUAN MANUEL CASTOÑO QUIJANO**, como Curador Ad-Litem, para representar a la demandada **ERNESTINA PORTILLO**, sin tener en cuenta que la misma no había sido emplazada, por lo expuesto anteriormente y con base en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrija el mencionado auto, designando al Doctor **JUAN MANUEL CASTOÑO QUIJANO**, como Curador Ad-Litem para que represente a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO CONTRA ERNESTINA PORTILLO.

Por otro lado se observa que en el edicto de fecha 8 de abril de 2019, se ordenó emplazar solamente a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO CONTRA ERNESTINA PORTILLO, sin mencionar a la señora **ERNESTINA PORTILLO**, por Secretaría expídase el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Así mismo y en virtud a que en auto de fecha 18 de enero de 2019, se consignó como Radicado del proceso el número 54-001-40-03-007-219-01222-00, siendo lo correcto **54-001-40-03-007-219-01222-00**, corrija para todos los efectos procesales tal falencia y expídase nuevos oficios que comuniquen lo ordenado en los numerales 4º y 5º de la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-01218-00 |
| Accionante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Accionado: | RENY PRASCA PALOMINO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin, de existir títulos judiciales ordenar la entrega a la parte demandada y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar. De existir depósitos judiciales ordenar la entrega a la parte demandada.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a favor de la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO LEASING MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00631-00 |
| Demandante: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | NIOKA YURIMA ROJAS MELENDEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de los canones vencidos, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00303-00 |
| Demandante: | LUIS ORLANDO RAMIREZ NAVARRO |
| Demandado: | EZEQUIEL ALBERTO BENITES ROMERO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde desiste del recurso de apelación del auto proferido el nueve (9) de octubre de 2019.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en su escrito del cuatro (4) de septiembre de 2019, el Despacho se abstiene de acceder, por cuanto las costas no se pueden actualizar pues ya se encuentran en firme desde el 2017, y la parte tenían los recursos para que se la revisaran.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00634-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado: | FERNED BLADIMIR AREVALO DIAZ |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el tres (3) de octubre de 2017, por anotación en estado el cuatro (4) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior. archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00860-00 |
| Accionante: | JACQUELINE QUINTERO TARAZONA |
| Accionado: | ANA ALVAREZ ANGARITA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el día dieciocho (18) de octubre de 2019 se profirió auto ordenando requerir a la parte actora, pero revisado se observa que el memorial allegado al expediente no corresponde las partes, razón por la cual se ordena el desglose de los folios 13 al 16 para que haga parte del proceso radicado No. 2019-00660.

Por lo tanto, se dejará sin efecto el auto del dieciocho (18) de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00626-00 |
| Accionante: | INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S. |
| Accionado: | LUCY STELLA CARDENAS BARCO Y JORGE ALEXANDER CARDENAS BARCO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

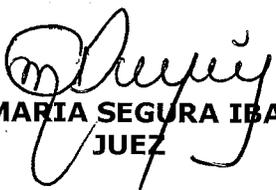
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00733-00 |
| Demandante: | CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ |
| Demandado: | MARIO ALBERTO GARCIA SANDOVAL |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por el doctor MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON.

Así mismo, accédase a lo solicitado expídase copia del oficio No. 4774 del 8 de julio de 2019 (folio 22), previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2018).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | REJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00775-00 |
| Demandante: | SERVICIOS VIVIR S.A.S. |
| Demandado: | COOMEVA E.P.S. S.A. |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante y así mismo se accédase a lo solicitado por la parte actora, en el sentido de oficiarles a las entidades bancarias para que den cumplimiento a la orden de embargo solicitada mediante oficio No. 5069 del 23 de julio de 2019, teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos de las diferentes corporaciones judiciales en sus sentencias T-182 de 2013, C-313 de 2014, CSJSTC16197 de 2016, STC-7397 de 2018 entre otras, respecto a que existen excepciones al principio de inembargabilidad de los dineros destinados a la prestación de servicio público de salud y por lo tanto se le debe embargar las cuentas de dicha entidad. Por lo tanto se ordena dar cumplimiento a dicho embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento a la parte actora los oficios del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BOGOTA.

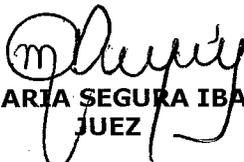
Por otra parte se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOMEVA E.P.S. S.A.**, con matrícula mercantil No. **05-070975-04** de propiedad de la sociedad demandada **COOMEVA E.P.S. S.A.**, identificado con el NIT No. **805.000.427-1** ubicado en la carrera 34 No. 42-90 piso 7-8-9 barrio San Pío Bucaramanga, Santander.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA REPARTO**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Apoderado parte demandante **RUT APARICIO PRIETO**.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-001-2016-01166-00 |
| Demandante: | NELCY MANTILLA FORERO |
| Demandado: | YOLIMAR ISCALA |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno dos el once (11) de octubre de 2017, por anotación en estado el doce (12) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintitrés (23) de febrero de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-002-2016-01126-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado: | JUANCARLOS MENESES CAMPOR |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el diecinueve (19) de octubre de 2017, por anotación en estado el veinte (20) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veinticinco (25) de septiembre de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-002-2016-01137-00 |
| Demandante: | LUISA FERNANDA YAÑEZ CHACON |
| Demandado: | RICARDO LEON MORENO LIZARAZO |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el quince (15) de septiembre de 2017, por anotación en estado el dieciocho (18) de septiembre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintiocho (28) de junio de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.

3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMACUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-001-2016-01102-00 |
| Demandante: | LUIS ANDERSON JURADO CARRIZOSA |
| Demandado: | JOSE LUIS CARREÑO GARCIA |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el diecinueve (19) de octubre de 2017, por anotación en estado el veinte (20) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el doce (12) de julio de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-003-2016-01552-00 |
| Demandante: | INMOBILIARIA TONCHALA LTDA |
| Demandado: | MARIA EUGENIA PARADA MENESES, NOE CASTRO GOMEZ, NEREIDA DEL SOCORRO DURAN FRANCO E IDELFONSO VELASQUEZ BAUTISTA |

Teniendo en cuenta que por auto proferido el veintinueve (29) de agosto de 2019, se ordenó dar por terminado el proceso de la referencia, pero se observa que existía un embargo de remanentes, razón por la cual se debe dejar a disposición los inmuebles de propiedad del demandado **NOE CASTRO GOMEZ**.

En consecuencia, el Despacho adiciona el auto del veintinueve (29) de agosto de 2019, en el sentido de ordenar dejar a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. **2017-00249**, los bienes inmueble de propiedad del demandado **NOE CASTRO GOMEZ**, con matrículas inmobiliarias No. **260-6213** y **260-250884**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta,,veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-003-2016-01116-00 |
| Accionante: | BANCO CAJA SOCIAL |
| Accionado: | SONIA AGUDELO VARELA |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a. m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00165-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado: | YANETH ZULAY CARRIZOSA GARCIA |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el tres (3) de octubre de 2017, por anotación en estado el cuatro (4) de octubre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el veintinueve (29) de agosto de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º) **DECRETAR** el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00231-00 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTA |
| Demandado: | LUZ ELENA SANTAFE MARTINEZ |

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso en atención a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso el cual estipula en su numeral 2º que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el expediente se tiene que la última actuación del Despacho se surtió en el cuaderno uno el trece (13) de septiembre de 2017, por anotación en estado el catorce (14) de septiembre de 2017 y la última actuación de la parte actora fue el primero (1º) de junio de 2017, lo cual supera el requisito de dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1º) DECRETAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

2º) LEVANTAR la medida cautelar decretada.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00345-00 |
| Accionante: | BANCO DE OCCIDENTE |
| Accionado: | MEIRA MERLEANIS MARIN |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, Ordénese el embargo y secuestro de los saldos bancarios que posea la demandada **MEIRA MERLEANIS MARIN**, con cédula de ciudadanía No. **23.003.850** en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS.

Limítese la medida cautelar a la suma de **cincuenta y seis millones de pesos (\$56.000.000,00)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código general del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-01173-00 |
| Demandante: | SOCIEDAD MAVAL S.A.S. |
| Demandado: | PROYECTO DE CONTRUCCION A&A OCAMPO S.A.S. |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de acceder a darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el veinticuatro (24) de septiembre de 2019, la Constructora MORESA S.A.S., manifestó no tener ningún vínculo con la empresa **PROYECTO DE CONTRUCCION A&A OCAMPO S.A.S.** y lo solicitado por la parte demandante es para que informe sobre los posible contratos que tenga dicha entidad con la empresa demandada.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



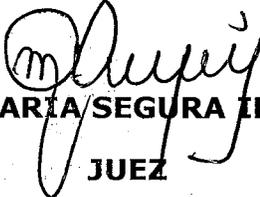
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00728-00 |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Demandado: | JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por auto del 02 de agosto del presente año se designó Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **JORGE ELIECER CASTELLANOS QUINTERO**, sin que a la fecha haya sido posible la notificación de dicha designación es menester solicitar al apoderado demandante la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con dicha notificación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | VERBAL MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00016-00 |
| Demandante: | ANDRES FELIPE QUINTERO DOVALLE |
| Demandado: | GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO |

Teniendo en cuenta que por auto del dieciocho (18) de septiembre de 2019, se fijó fecha para proferir fallo el día veintinueve (29) de octubre de 2019, y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día diez (10) de diciembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo la audiencia para proferir fallo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00845-00 |
| Demandante: | CLAUDIA ROCIO VERA LIZARAZO |
| Demandado: | ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. |

Teniendo en cuenta que por auto del dieciséis (16) de septiembre de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso el día treinta (30) de octubre de 2019, y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día once (11) de diciembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la obra ya citada.

Se advierte a las partes para que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio de parte y se recepcionarán los testimonios solicitados; igualmente que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o las excepciones, según el caso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00788-00 |
| Demandante: | CIRO ALFONSO MENESES NAVARRO |
| Demandado: | MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO |

Teniendo en cuenta que por auto del diez (10) de septiembre de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte el día veintinueve (29) de octubre de 2019, y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33,, razón por la cual se fija como nueva fecha el día veintinueve (29) de noviembre 2019 a las 9:30 de la mañana como fecha para llevar cabo diligencia de interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO PRTEENDARIO MINIMA CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-41-89-001-2016-01362-00 |
| Demandante: | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandado: | CESAR MAURICIO SALAZAR ARIAS |

Teniendo en cuenta que por auto del veintisiete (27) de junio de 2018, se fijó fecha para audiencia de remate para el día treinta (30) de octubre de 2019 y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día veintiocho (28) de noviembre de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del placas **HRN-098** marca **RENAULT**, modelo **2015**, color **ROJO FUEGO**, motor **A710UK90853**, serial chasis **9FBLSRACDFM391291**, siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-41 Centro de esta ciudad.

Los bienes muebles a rematarse fueron valuados en la suma **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,




JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2015-00942-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | CARLOS EDUARDO ANGARITA OVALLE Y EDILMA OVALLE ANGARITA |

Teniendo en cuenta que por auto del veintisiete (27) de septiembre de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día veintiocho(28) de octubre de 2019 y durante esa semana la titular del Despacho fue nombrada clavero de la comisión escrutadora auxiliar No. 5 para las votaciones de autoridades locales a realizarse el día veintisiete (27) de octubre de 2019, según nombramiento de la Sala Plena del Tribunal superior de Cúcuta No. 33, razón por la cual se fija como nueva fecha el día veintisiete (27) de noviembre de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 11AN No. 7E-39 casa 6 Unidad Residencial La Alameda Urbanización Gualanday de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-131890** siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$102.672.000)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA